

La Semana Veterinaria

Boletín profesional de la «Revista de Higiene y Sanidad Pecuarias»

Director: F. GORDÓN ORDAS

Año XII
Nº. 661

Dirección de la correspondencia:
Apartado Correos núm. 630-Madrid-Central
Domingo, 25 de Agosto de 1929

Franqueo
concertado

Esta publicación consta de una Revista científica mensual y de este Boletín, que se publica todos los domingos, costando la suscripción anual a ambos periódicos VEINTE PESETAS, que deben abonarse por adelantado, empezando siempre a contarse las anualidades desde el mes de Enero.

Los estudiantes

Turró, la muchachada y el hombre del escalafón.—La Asociación Turró de estudiantes de Veterinaria, núcleo en que han logrado fusionarse las dos agrupaciones escolares de la Escuela de Madrid, tiene una significación nueva como enarbolamiento de banderas representativas de un espíritu veterinario superador de la estrechez de miras en que hasta ahora era encuadrada nuestra simbólica profesional. Los estudiantes parecen haber captado los nuevos panoramas de la Veterinaria y sobre todo han roto los moldes tradicionales del hogar veterinario, encapsulando en las amplias perspectivas, actividades científicas que todavía para el profesional *castizo* (entre nosotros *castizo* quiere decir hombre de tradición angosta, hombre que dá enorme importancia a la clasificación de los esparavanes, por ejemplo), son adyacentes y subordinadas a lo que se estima el núcleo fundamental de la Veterinaria. Así, todos hemos oido alguna vez decir aquella ineptia: «Pero Turró no era un veterinario. Tenía sólo el título.»

La cosa no tiene importancia por la afirmación en sí, que en nada quebranta el prestigio del inolvidable sabio, sino por la áspera intransigencia profesional que revela y por la mezquindad cultural de quien la pronuncia. Se excluye al que no practica determinados sitios, se cierra el horizonte de nuestro acervo doctrinal sobre provinciales límites de campanario. A ningún médico se le ha ocurrido expatriar profesionalmente a Cajal, hombre tan alejado de la práctica médica, como lo pudo estar Turró de las inyecciones de arecolina. Al contrario, el médico español agita el nombre de Cajal con abusiva frecuencia, en querellas profesionales, lo agita ya como a un tabú de piedra, sin lógica, por sugestión idolátrica, mientras el auténtico Cajal prosigue su labor de biólogo en terreno inaccesible a casi todos los sedicentes compañeros del gran investigador. Turró realizó una labor inmunológica considerable, desde luego la más seria aportación española a la bacteriología y sus problemas patológicos. Ahora bien; esto es veterinaria, tan veterinaria como saber lo que es un berrendo en negro, ojo de perdiz, cornigacho o tomarle el pulso a un solípedo.

Y es que parece cosa excelente vacunar centenares de reses contra una enfermedad y cobrar—muy justamente—los honorarios correspondientes; pero luego en casa nos reímos de las reacciones bacteriolíticas y del problema de los fermentos tisulares. «¿Para qué sirve eso?», dice nuestro amigo, veterinario hasta el tuétano. Con la misma inconsciencia que el oculista nos vende unas gafas sin saber las leyes de la refracción de la luz.

Pero aun hay otro aspecto en el caso Turró. Aspecto más ingrato, más inconfesable.

La muchachada de hoy (así se llama ahora a los jóvenes), con seguro instinto, ve en Turró al Maestro, con mayúscula, extravasado felizmente de todos los escalafones profesionales. Y, naturalmente, quiere hacer de su efigie un símbolo y que su recuerdo vuela por encima de catedráticos y alumnos.

Entonces surge lo que todavía asombra que pueda existir, cuando tantas etapas ha traspuesto el mundo desde el año 14 a nuestros días. Aún grita descompuesto el hombrecito del escalafón, aún quiere hacer valer su figura en papel sepia, que no admite otra ninguna más alta y menos si es de quien *no entra por oposición*. Es una tempestad ridícula la indignación del nombrado por Real orden, que se apaga pronto, en leve fogarata teatral de gestos.

Los chicos, entre tanto, se afirman en sus islotes de juventud, defendiéndolos, hasta con descortesía, de las tutelas seniles. A veces se exceden en sus paisajes futuristas de la Veterinaria y nunca sobra una llamada discreta a la realidad actual. Sobre todo muchos estudiantes, transportados de embriaguez por las glorias de la carrera que emprenden, llegan a olvidarse de que son estudiantes y no estudian. Conviene también a estos amnésicos de alma faústica, reingresarlos en la cordura prosaica de los libros. Pero con todo, es evidente que se nos echa encima la nueva y saludable barbarie (empleo la palabra barbarie en el sentido de generación primitiva y virgen de prejuicios, cosa simpática para mí). Es un

Nuevas señas del Depósito en Madrid del Instituto Veterinario Nacional S. A.

Para poder realizar mejor el servicio a provincias, cada día más copioso y urgente, el Depósito en Madrid del INSTITUTO VETERINARIO NACIONAL S. A., a frente del cual continúa el veterinario don Pedro Carda, se ha trasladado a la **Plaza de las Salesas, núm. 2, principal**, donde puede ser más rápida y asiduamente atendido.

Por lo tanto, en lo sucesivo, diríjase toda la correspondencia de esta manera:

INSTITUTO VETERINARIO NACIONAL S. A.
PLAZA DE LAS SALESAS, 2, PRAL., MADRID-4

prudente primer aviso que le doy al hombre del escalafón. Que se prepare para mejor vida.—*Rafael González Álvarez.*

Ateneo escolar veterinario de Zaragoza.—Bases del concurso de trabajos científicos organizado por este Ateneo, con la cooperación de las entidades que se mencionan, en la exposición de los temas a desarrollar.

1.^º Es condición precisa para tomar parte en dicho concurso, ser socio de número del Ateneo.

2.^º Los trabajos a realizar consistirán en el libre desarrollo de uno de los temas anunciados.

3.^º El tema desarrollado será escrito a máquina, si ello es posible, debiendo estar escrito con letra muy clara en caso contrario; no podrá contener otros signos o notas que los relacionados con el tema.

4.^º Un tribunal compuesto por profesores veterinarios, que se hará público oportunamente, cuidará de juzgar la valía de los trabajos presentados al concurso, pudiendo, si así lo estima oportuno, y de acuerdo con la Junta directiva de este Ateneo, declarar faltos de méritos los trabajos.

5.^º En caso de declararse fuera de concurso, los pliegos presentados por insuficiencia de valía en los mismos, los premios a conceder pasarán al Ateneo en calidad de depositario de los mismos, con la condición precisa de ser concedidos en el segundo concurso científico que se organice en dicha Asociación con la aquiescencia de las entidades colaboradoras de este primero.

6.^º La admisión de los trabajos finalizarán el día 1.^º de Diciembre del año actual.

7.^º Los trabajos se mandarán a nombre del Presidente de Ateneo, bajo sobre cerrado y lacrado, señalado con un lema junto con otro sobre en las mismas condiciones que contendrá una réplica con el nombre y dirección del autor.

8.^º El Ateneo se reserva el derecho de retener los trabajos premiados para su publicación, difusión, etc., si lo considera oportuno.

Los temas a desarrollar son los siguientes: *Vitaminas*.—(Premio del Cláustro de profesores de la Escuela Superior de Veterinaria de Zaragoza.)

Topografía de los ganglios linfáticos con aplicación al criterio veterinario.—(Premio del Colegio Oficial Veterinario de Zaragoza.)

Carácteres de la edad en los rumiantes domésticos.—(Premio del Colegio Oficial Veterinario de Barcelona.)

Método Ocáriz para injertos glandulares

INSTRUMENTAL

patentado, compuesto de: Un trócar, una cánula cortante con émbolo metálico, un escarificador especial, colocado en estuche de metal niquelado.

Pesetas 80

CONCESIONARIO

para la venta en España:
INDUSTRIAS SANITARIAS S. A.

BARCELONA

MADRID-SEVILLA-VALENCIA



Caballo «Almazarrero» desechado del Ejército por «debilidad senil» jugando un partido de polo a los dos años de haber sido injertado.

El huevo bajo el punto de vista alimenticio. Procedimientos prácticos para conocer su vejez.—(Premio de la Asociación Avícola Aragonesa.)

La protección de los animales y las plantas como signo de cultura y sentimiento delicado.—(Premio de la Sociedad Aragonesa de Protección a los animales y a las plantas.)

Influencia de la protección a los animales y a las plantas en la riqueza y civilización.—(Premio del Patronato Provincial de protección a los animales y a las plantas.)

Función social de la juventud veterinaria.—(Premio del Ateneo Escolar Veterinario de Zaragoza.)—Por la Junta directiva, Andrés Torrens, presidente.

Higiene pecuaria

Resolución de un pleito.—La necesidad imperiosa de tratar asuntos profesionales de gran interés y urgencia, nos ha impedido dar cuenta antes a nuestros lectores de la resolución recaída en el recurso interpuesto ante el Tribunal

Supremo por don Félix Gordón Ordás contra el nombramiento de don Santos Arán San Agustín para el cargo de Inspector general de Higiene y Sanidad pecuarias, y hoy que disponemos del espacio adecuado para ello lo hacemos a continuación, publicando la sentencia íntegra y haciendo un ligero comentario después.

LA SENTENCIA.—En la Villa y Corte de Madrid a 6 de Julio de 1929, en el pleito que ante Nos pende, en única instancia, entre don Félix Antonio Gordón Ordás, representado por el procurador don Manuel de la Llave, bajo la dirección del letrado don Alvaro Albornoz y la administración demandada, y en su nombre el fiscal contra R. O. del Ministerio de Fomento de 22 de Noviembre de 1927 sobre concurso para cubrir la vacante de inspector general del Cuerpo de inspectores de Higiene y Sanidad pecuaria, siendo coadyuvante de la Administración don Santos Arán, representado por el procurador don Ruperto Aicua.

Resultando: Que en 25 Octubre de 1927 se abrió concurso para cubrir la vacante de inspector general del Cuerpo de Inspectores de Higiene y Sanidad pecuarias entre Inspectores Provinciales de 1.^a clase, concurso publicado en la *Gaceta de Madrid* en los siguientes términos: «Ministerio de Fomento. Dirección general de Agricultura y Montes: Personal. Vacante la plaza de inspector general del Cuerpo de Higiene y Sanidad pecuaria, esta Dirección general en cumplimiento de lo prevenido en el art. 285 del Reglamento vigente de Epizootias, ha tenido a bien disponer se anuncie concurso para proveer dicha vacante entre los inspectores provinciales de Higiene y Sanidad pecuarias de 1.^a clase. El plazo para la

EL TRANSFORMADOR ANIMAL

El mejor tónico engrasante conocido. Esin ofensivo. No contiene arsénico. Veterinarios: Recomenad su empleo a ganaderos y avicultores y aumentaréis la riqueza. Autor **J. Casabona**, Veterinario. Sariñena.

Depósito de preparación: Farmacia de D. Rafael Loste, Sariñena (Huesca)
presentación de instancias será de quince días incluyendo los festivos y empezará a contarse desde el siguiente al que se publique este anuncio en la *Gaceta de Madrid*. Las solicitudes las remitirán los interesados a la Dirección general de Agricultura y Montes, terminando el plazo de admisión a las trece horas del día a que corresponda el vencimiento, debiendo presentarlas con antelación suficiente para que ingresen en el registro general del Ministerio de Fomento dentro del plazo indicado.»

Resultando: Que el expresado concurso fué rectificado con arreglo a nota de la Dirección general de Agricultura y Montes, apareciendo la rectificación en la *Gaceta de Madrid* del día 30 de Octubre en los términos siguientes: «Ministerio de Fomento. Dirección general de Agricultura y Montes: Habiéndose padecido un error en el anuncio de concurso para proveer una plaza de inspector general del Cuerpo de Inspectores de Higiene y Sanidad pecuarias, publicado en la *Gaceta* de 28 de Octubre, se rectifica en la forma siguiente: Vacante la plaza de inspector de general del Cuerpo de Inspectores de Higiene y Sanidad pecuarias, esta Dirección general, en cumplimiento de lo prevenido en el articulo 285 del Reglamento vigente de Epizootias, he tenido a bien disponer se anuncie el concurso para proveer dicha plaza entre los inspectores jefe de Negociado de 1.^a de dicho Cuerpo en activo servicio.»

Resultando: Que con fecha 1.^o de Noviembre siguiente el inspector de Higiene y Sanidad pecuarias don Santos Arán San Agustín, solicitó ser considerado como concursante, presentando al efecto instancia y relación de méritos y servicios, consistentes en comisiones oficiales, trabajos y publicaciones de divulgación.

Resultando: Que al siguiente día 2 de Noviembre don Félix Gordón Ordás dedujo por su parte instancia manifestando que, enterado de una convocatoria publicada en la *Gaceta* de 28 de Octubre para proveer, en cumplimiento de lo que dispone el art. 285 del Reglamento de Epizootias, la plaza de inspector general del Cuerpo de Higiene y Sanidad pecuarias por concurso entre inspectores de 1.^a clase, y entendiendo que el referido artículo está derogado por la Ley de bases de 28 de Julio de 1918 y su Reglamento, por lo cual los ascensos en el Cuerpo de Inspectores de Higiene y Sanidad pecuarias deben regularse conforme a lo dispuesto en la base 3.^a de la ley expresada, se consideraba autorizado para solicitar la anulación de dicha convocatoria y su nombramiento para la vacante de inspector general por figurar con el número uno del Escalafón del Cuerpo en el que don Santos Arán San Agustín ocupa el tercer lugar, siendo reiterada esta petición mediante nueva instancia del 7 del propio mes de Noviembre.

Resultando: Que don Félix Gordón, mediante instancia de 14 del repetido

RASSOL

Es el VERDADERO ESPECIFICO para el tratamiento EFICAZ



de las enfermedades de los cascos, *Grietas Cuartos o Razas*, en los vidriosos y quebradi-zos, y para la higiene de los mismos. Por su enérgico poder, aviva la función fisiológica de las células del tejido córneo, acelerando su crecimiento. Llena siempre con creces su indicación terapéutica. Sustituye ventajosísimamente al antihigiénico engrasado de los cascos.

Venta Farmacias, Droguerías y Centros de Especialidades y D. Enrique Ruiz de Oña, Farmacéutico. LOGROÑO.

mes de Noviembre, acudió al concurso alegando como méritos para solicitar la plaza de inspector general de Higiene y Sanidad pecuaria, el de ocupar el número uno del Escalafón del Cuerpo, ser autor único o en colaboración de varias obras y monografías que fija y ser fundador y director de la publicación *Revista de Higiene y Sanidad Pecuaria*, que lleva diez y siete años de existencia, así como haber concurrido como delegado oficial de España a un Congreso científico e internacional de Zootecnia y Salubridad pecuaria celebrado en Méjico en el año 1924.

Resultando: Que remitido el expediente a informe de la Junta Central de Epizootias ésta emitió dictamen en el sentido de hacer propuesta unipersonal a favor de don Santos Arán San Agustín, tanto por considerar inapelable al caso la ley de Funcionarios de 1918 y la de presupuestos de 1920-21 que no derogaban al art. 285 del Reglamento de Epizootias como por virtud de los méritos y servicios profesionales del Sr. Arán, considerados por la Junta superiores a los del Sr. Gordón.

Resultando: Que el Ministerio de Fomento por R. O. de 22 de Noviembre de 1927, resolvió desestimar la reclamación que contra el anuncio de concurso ha-

bía formulado don Félix Gordón y nombrar para la vacante de inspector general del Cuerpo de Higiene y Sanidad pecuaria a don Santos Arán San Agustín, siendo publicado este nombramiento en la *Gaceta* del 1.^o de Diciembre siguiente en la que se inserta el correspondiente R. D.

Resultando: Que contra la precedente R. O. y R. D. subsiguiente de 30 de Noviembre interpuso recurso contencioso administrativo ante esta Sala don Félix Gordón Ordás, formalizando en su día la demanda con la súplica de que se anulen las resoluciones impugnadas y se deje sin efecto el nombramiento de don Santos Arán San Agustín, acordándolo a favor del recurrente.

Resultando: Que emplazado el fiscal para contestar la demanda se opuso a ella con la petición de que se absuelva a la Administración dejando firme y subsistentes las disposiciones reclamadas, y emplazada a su vez la parte coadyuvante se opuso también a la demanda con la súplica de que la Sala se declarase incompetente para conocer de aquélla, declarando 'en todo caso firme y subsistente el R. D. recurrido.

Visto, siendo ponente el magistrado don Manuel Fernández Golfin. Visto el artículo 12 de la Ley de Epizootias de 18 de Diciembre de 1914. Vistos los artículos 285, 287 y párrato 1.^o del 289 del Reglamento para su ejecución de 30 de Agosto de 1917. Vistas la 5.^a y 8.^a de las disposiciones especiales de la Ley

Todos los trastornos del metabolismo mineral,

Raquítismos
Osteomalacia
Raquitis

se evitan y se curan totalmente con

¡Un manantial de VITAMINAS-D
antirraquíticas!



10 veces más «activo» que el mejor aceite de hígado de bacalao!

Recetado por más de 100.000 señores Veterinarios en 42 países del mundo
Casa TEIXIER
Masnou (Barcelona)

de Bases de 22 de Julio de 1918, así como el art. 1.^o Regla 17 del art. 4.^o del R. D. de 7 Septiembre siguiente dictado por la Presidencia del Consejo de Ministros. Visto el R. D. ley de 26 de Noviembre de 1925.

Considerando: Que alegada por el coadyuvante de la Administración en concepto de perentoria la excepción de incompetencia de jurisdicción, fundada en que siendo las cuestiones planteadas en la demanda: 1.^o si la vacante producida por la muerte de don Dalmacio García Izcará de inspector general del Cuerpo de Inspectores de Higiene y Sanidad Pecuarias, ha debido proveerse por concurso entre los inspectores o ascendiendo el número uno del Escalafón, y segundo contra el nombramiento en el concurso de don Santos Arán, ninguna de ellas es de la competencia de la Sala, según los números 1.^o, 2.^o y 3.^o del artículo 4.^o de la ley que regula la jurisdicción contencioso administrativa, ya que en cuanto la R. O. recurrida desestima la instancia del actor para que se anule el anuncio del concurso, no hace otra cosa que confirmar la anterior firme de 25 de Octubre, por la que se abrió el mismo que no fué recurrido y cuando a su resultado, reuniendo el hoy coadyuvante condiciones legales para ser nombrado, no puede la Sala sustituir con su criterio el informe de la Junta Superior de Epizootias para ponderar los méritos de ambos concursantes, procede se examine en primer término la cuestión previa de la pertinencia de esta excepción.

Considerando: Que procede se desestime tanto porque sobre este último pun-

to relativo al mérito de los concursantes, no se plantea cuestión ninguna en la demanda porque no es exacto se impugne en ella una R. O. que sea confirmatoria de otra anterior consentida y firme, puesto que la que se supone de 25 de Octubre de 1927, no es una R. O. como con error se afirma, sino un acuerdo de la Dirección de Agricultura y Montes, por el que, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 285 del Reglamento de Epizootias, se dispuso se anunciase concurso para proveer la plaza de inspector general del Cuerpo referido, acuerdo que no es exacto quedara consentido puesto que el actor recurrió de él en vía gubernativa ante el Ministerio de Fomento en instancia fecha 2 de Noviembre siguiente en la que pidió se anulase tal convocatoria y se le nombrase para la indicada plaza, concurso al que si acudió después fué sin desistir la reclamación formulada en instancia de fecha 2 del corriente y reiterada en la de fecha 7 respecto a que se anule la convocatoria publicada en la *Gaceta* del día 30 de Octubre.

Considerando: En cuanto al fondo del recurso que para poder resolver sobre él es necesario examinar previamente la legislación aplicable a fin de precisar

Vacuna contra la perineumonía

Esta vacuna está indicada para la prevención de la enfermedad en los animales sanos, y aunque con menos probabilidades de éxito, debe emplearse en los aparentemente sanos de las cuadras en que ya se haya dado algún caso de perineumonía. Se vende al precio de cinco pesetas las diez dosis y está actualmente preparada con las mayores garantías científicas. Para evitar las reacciones violentas que esta vacuna produce a veces, sea cual fuere su laboratorio productor, siempre que esté hecha a base de cultivo del germen específico en caldo Martín-suero, el *Instituto Veterinario Nacional* encomendó a los Sres. López y Vidal estudios experimentales detenidos, habiendo ido también el primero a comprobarlos en el extranjero con el doctor Barnard, y gracias a estos esfuerzos y trabajos puede afirmarse, dentro de los límites posibles tratándose de virus filtrables, que con la vacuna que hoy vende este Instituto será difícilísimo que se produzcan tales reacciones por haberse llegado a una relativa estabilización de los cultivos con que se prepara.

INSTITUTO VETERINARIO NACIONAL (S. A.)
BARCELONA-MADRID-BADAJOZ

cómo debía proveerse la plaza de que se trataba, si el actor tenía con efecto de derecho a ser nombrado para la misma, o si, por el contrario, la Administración podía, discrecionalmente, hacer el nombramiento entre los concursantes que fueran jefes de Negociado de 1.^a clase.

Considerando: Que la legislación aplicable era la llamada Ley de Epizootias de 18 de Diciembre de 1914 y el Reglamento definitivo para su aplicación de 20 de Agosto de 1927, los cuales, sobre la provisión de la plaza de inspector general jefe del Cuerpo de Inspectores de Higiene y Sanidad pecuaria prescriben, la primera en el art. 12, letra c), que el inspector general jefe será en lo sucesivo nombrado mediante concurso entre los inspectores provinciales de 1.^a clase, y el segundo en su art. 283, que el inspector general de Higiene y Sanidad pecuarias será en lo sucesivo nombrado mediante concurso entre los inspectores provinciales de 1.^a clase según lo dispone el 12 de la Ley de Epizootias, a lo que el art. 289 añade que los ascensos en el Cuerpo de Inspectores de Higiene y Sanidad pecuaria, se verificarán por orden riguroso de escalafón, salvo lo dispuesto en el art. 285 del Reglamento.

Considerando: Que con arreglo a estos preceptos legales es evidente que la plaza expresada debía proveerse por concurso entre los citados inspectores, an-

tes de 1.^a clase, desde la ley de presupuesto de 1920-21 que les concedió categoría administrativa jefes de negociado 1.^a clase y no por antigüedad, de lo que es consecuencia que la demanda no puede prosperar en cuanto sostiene que la referida plaza no debió proveerse por concurso, sino por antigüedad y en su consecuencia en el actor que ocupaba el número uno del Escalafón del Cuerpo.

Considerando: Que la ley de 22 de Julio de 1918 solamente regula el ingreso y ascenso de los funcionarios de la Administración civil del Estado, que no pertenezcan a cuerpos especiales, según evidencia la base 1.^a y 5.^a de sus disposiciones especiales en la que dice: Las disposiciones que esta ley contiene para los funcionarios de la Administración del Estado serán aplicadas previa la necesaria y posible adaptación que los respectivos Ministerios realizaran y en plazo improrrogable de tres meses a todos los funcionarios técnicos y a los especiales, así como a los cuerpos facultativos y especiales, respetándose su organización competente y atribuciones, por lo que no es de aplicación al de inspectores de Higiene y Sanidad pecuarias, que se rige por la legislación especial antes examinada como lo prueba la disposición 8.^a al decir: «se consideran subsistentes en todo cuanto no fueran incompatibles con la presente ley las disposiciones vigentes en la materia».

Considerando: Que corrobora lo expuesto el R. D. de 7 de Septiembre siguiente de la Presidencia del Consejo de Ministros dictando las reglas a que había de ajustarse la adaptación a los funcionarios técnicos y especiales de las disposiciones de la ley de 22 de Julio, pues en la 12 del art. 1.^º prescribe que los cuerpos facultativos y los especiales conservarán, en tanto que por disposición especial no sea modificada su actual organización, competencia y atribuciones, observándose las disposiciones porque se rijan... y en el art. 4.^º, que en todo lo no previsto por disposiciones especiales de los cuerpos facultativos y especiales, como de aplicación a los mismos, los preceptos del Reglamento para la ejecución de la ley de 22 de Julio de 1918 en cuanto a los cuerpos generales de la Administración civil del Estado.

Considerando: Que prueba que esta ley no modificó en nada la de Epizootias y su Reglamento en cuanto al modo como debe proveerse la plaza de inspector general de inspectores de Higiene y Sanidad pecuarias, el que con posterioridad a la misma se ha dictado el R. D. ley de 26 de Noviembre de 1925, subsanando omisiones de la de Epizootias y su reglamento, y modificando y ampliando a este efecto algunos artículos de ambos textos legales, pues ninguna alteración hizo en los referidos artículos 12, apartado c) de la ley y 285 y 289 del Reglamento, que por ella continúan vigentes, pues de la particularidad de que habiendo dado nueva redacción al apartado a) referido.

Considerando: Que en su consecuencia que por deberse proveer la plaza de que se trata por concurso y no por antigüedad como sostiene el actor, y no estando fijadas preferencias para obtener el nombramiento, éste pudo acordarlo libremente el Ministerio entre los que, reuniendo las condiciones legales, acudieron al concurso, por lo que la demanda es visto que no puede prosperar, tanto menos cuanto que la jurisprudencia tiene repetidamente declarado que la aprobación de los méritos de los aspirantes a un cargo público que ha de proveerse en concurso público cuando no hay ni ley ni disposición administrativa que taxativamente establezca la preferencia a que ha de atenerse la elección, es función propia de la facultad discrecional, que ni puede ser discutida en vía contenciosa (en el presente caso queda dicho no se plantea cuestión sobre punto relativo a los méritos de los concursantes) porque no vulnera ningún derecho administrativo establecido con anterioridad en favor de ninguno de ellos.

FALLAMOS: Que desestimando la excepción de incompetencia de jurisdic-

ción propuesta como perentoria por la parte coadyuvante debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda formalizada a nombre de don Félix Antonio Gordón y Ordás contra la R. O. recurrida dictada por el Ministerio de Fomento en 22 de Noviembre de 1927, que declaramos firme y subsistente. Es copia.

COMENTARIOS.—La cuestión jurídica planteada por el abogado don Alvaro de Albornoz en nombre de don Félix Gordón Ordás giraba exclusivamente en torno a si se había modificado o no la primitiva organización del Cuerpo de Inspectores de Higiene y Sanidad pecuarias, pues según cual fuera la apreciación sobre ello cabía aplicar la ley de funcionarios o la ley de epizootias para la provisión de la plaza de Inspector general de dicho Cuerpo. El abogado del señor Gordón Ordás sostenía que sí se había modificado, mientras que el Fiscal del Tribunal Supremo sostenía que no había existido tal modificación. Esta era, por lo tanto, el punto a ventilar en la substanciación de la demanda.

Los fundamentos de derecho expuestos por el señor Albornoz para sostener su tesis fueron los mismos que antes el señor Gordón Ordás había formulado en su escrito de fecha 2 de Noviembre de 1927 al Excelentísimo señor Ministro de Fomento, que ya publicamos en el número 573 de este boletín, y volvemos a publicar hoy de nuevo:

«Al crearse las Inspecciones provinciales de Higiene por el Real Decreto de 25 de Octubre de 1907 se dispuso en su artículo 46 que los inspectores «ingresarían con el sueldo de 2.500 pesetas, en las capitales de tercera clase, elevándolo en proporción de 500 con la categoría de la en que ejerzan sus funciones». De esta manera se dividió el Cuerpo en tres categorías, sin atender a más requisito que la división administrativa de las capitales de provincia: Inspectores de primera, de segunda y de tercera clase.

Aquella clasificación, que ocasionó graves perjuicios a varios de los inspectores de la primera convocatoria, los cuales prefirieron perder categoría antes de renunciar a prestar sus servicios en las provincias de su predilección, fué modificada por el Real Decreto de 22 de Enero de 1915, porque «la práctica ha demostrado—decía—que el procedimiento seguido no ofrece ventaja alguna para el servicio y, en cambio, impide que a estos funcionarios se les pueda destinar a provincia de distinta clase a la que ellos pertenecen y en donde sus servicios serían más beneficiosos por sus aptitudes especiales y conocimiento de la ganadería de la región». Con la nueva redacción dada entonces al artículo 46 del Real Decreto de creación subsistían las categorías de inspectores de primera, segunda y tercera clases; pero dando estas categorías los puestos que se ocuparan en el escalafón y no la índole de las provincias. Aquella era, sin duda, la buena doctrina.

Poco tiempo antes, en 18 de Diciembre de 1914, se había promulgado la Ley de epizootias, y como un inciso del apartado c) del artículo 12 de dicha ley—apartado que trata exclusivamente de la provisión de las inspecciones municipales—se metió un párrafo seguramente después de hecho el proyecto de ley, pues de otro modo no se explica el lugar que ocupa, que dice así: «El inspector general jefe será en lo sucesivo nombrado mediante concurso entre los inspectores provinciales de primera clase.»

En el Reglamento provisional de Epizootias de 15 de Mayo de 1917, ratificado por completo en esta parte por el Reglamento definitivo de 30 de Agosto del mismo año, quedó consignado (artículo 289) que «los ascensos en el Cuerpo de Inspectores de Higiene y Sanidad pecuarias se verificarán por orden riguroso de escalafón», con la única excepción del relativo a Inspector general, que según determinó el artículo 285, «será, en lo sucesivo, nombrado mediante concurso

entre los inspectores provinciales de primera clase, según dispone el artículo 12 de la Ley de Epizootias».

Pasaron los años, y el Cuerpo de Inspectores de Higiene y Sanidad pecuarias, que había suspirado siempre por tener las debidas categorías administrativas, y que en tal sentido había trabajado mucho, logró ver satisfecha su aspiración en la ley de Presupuestos para el ejercicio económico de 1920-21. En dicha ley, en efecto, dejan de figurar los inspectores de Higiene y Sanidad pecuarias jefes de primera, segunda y tercera clases que habían figurado en las leyes anteriores, y figuran los Inspectores de Higiene y Sanidad pecuarias jefes de Administración civil de tercera clase, jefes de Negociado de primera clase, jefes de Negociado de segunda clase y así sucesivamente. En cumplimiento de lo que disponía dicha ley substantiva, por R. O. comunicada de fecha 16 de Junio de 1920 se confirma a los Inspectores de Higiene y Sanidad pecuarias en sus empleos, pero con las categorías administrativas correspondientes. Es decir, que desde esa fecha dejan de ser inspectores de Higiene y Sanidad pecuarias, jefes de primera, segunda y tercera clase, para ser inspectores de Higiene y Sanidad pecuarias, jefe de Administración de tercera clase, jefes de Negociado de primera clase, etc. A tal efecto, con la misma fecha de 16 de Junio de 1920 se anularon los títulos de Inspectores de Higiene y Sanidad pecuarias de primera, segunda y tercera clases, que desde entonces no existen, y se expedieron nuevos títulos de jefe de Administración, jefes de Negociado y oficiales de Administración, pagando los derechos co-

Tres productos insustituibles

Después de haber acreditado sólidamente su *Resolutivo Rojo*, el farmacéutico D. Gonzalo F. Mata, ideó y compuso con su escrupulosidad característica otros tres específicos para Veterinaria: la **sericolina**, purgante inyectable; el **anticólico**, poderoso calmante y sedativo eficaz, y el **cicatrizante "Velox"**, antiséptico magnífico que permite la rápida cicatrización de toda clase de heridas, dando así a la terapéutica veterinaria española tres productos insustituibles, por su garantía de composición, su facilidad de empleo y su acción siempre eficaz.

Respondientes. Por otra parte, los dos Escalafones del Cuerpo que desde la reforma se han publicado: el de 31 de Diciembre de 1923 (*Gaceta* del 4 Febrero de 1924) y el de 31 de Marzo de 1927 (*Gaceta* del 7 de Junio) hablan también de las categorías administrativas de los inspectores y no mencionan para nada las antiguas categorías especiales de inspectores de primera, segunda y tercera clases, siendo esta una nueva prueba de que tales categorías no existen en la actualidad y, por tanto, que desde la promulgación de la ley de Reglamentos de 1920-21 quedaron derogados el párrafo 3.^º del apartado c) del artículo 12 de la Ley de Epizootias y el artículo 285 de su Reglamento, debiendo, por lo tanto, proveérse la plaza de inspector general de Higiene y Sanidad pecuarias conforme a lo dispuesto en la Ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y en su Reglamento de 7 de Septiembre del mismo año para el caso de que se trata, que es el de ascenso de jefe de Negociado de primera clase a jefe de Administración de tercera.

La Base tercera de la mencionada ley dice: «Para el ascenso a Jefe de Administración, y para el tránsito de una a otra de sus clases, dentro de la categoría, se establecen dos turnos: uno de antigüedad y otro de elección del ministro entre los funcionarios que ocupen el primer tercio de la escala respectiva.» En el caso concreto que se discute se da el caso curioso de que debe ascender a inspector general de Higiene y Sanidad pecuarias, lo mismo por el turno de antigüedad que por el de elección, el número uno del Escalafón de Inspectores, pues no existiendo más que tres con categorías de jefes de Negociado de primera clase, solamente él ocupa el primer tercio.

Por otra parte, el párrafo B) del artículo 4.^o del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 establece cuatro turnos para el ascenso a Jefe de Administración de tercera clase, siendo el primero, es decir, el que corresponde aplicar en este caso, el de «ascenso por antigüedad del Jefe de Negociado de primera clase que ocupa el primer lugar en la respectiva escala.»

No cabe aducir que estos preceptos de la Ley de funcionarios y de su Reglamento se refieren solo a los Cuerpos de la Administración civil del Estado, porque la quinta de las disposiciones especiales de la ley dice que sus disposiciones serán aplicadas «a todos los funcionarios técnicos y a los especiales, así como a los Cuerpos facultativos y especiales, respetándose su organización, competencia y atribuciones.» Y, en efecto, desde la fecha de esta ley, o sea desde el 22 de Julio de 1918, hasta la ley de Presupuestos de 1920-21, se respetó la organización del Cuerpo de Inspectores de Higiene y Sanidad pecuarias, y si en este espacio de tiempo hubiera vacado la Inspección general de Higiene y Sanidad pecuarias es indudable que dicha vacante se hubiera debido proveer por concurso entre los inspectores de primera clase. Pero a partir del 16 de Junio de 1920 se cambió de organización del Cuerpo de Inspectores de Higiene y Sanidad pecuarias, no por imposición abusiva de aquel Gobierno, que respetó, como los anteriores, la organización de dicho Cuerpo, sino por petición reiterada y a satisfacción de todos sus componentes. Y al dejar de existir desde tal fecha los inspectores de primera, segunda y tercera clases, dejando la anterior organización

Resolutivo admirable

Así le califican al **Resolutivo rojo Mata** cuantos veterinarios lo han empleado, porque con este magnífico preparado español obtienen siempre la resolución de los procesos crónicos de huesos, sinoviales y tendones con extraordinaria prontitud y sin dejar señal ninguna en la piel ni producir la más mínima dilación, razones por las cuales quien lo ha usado una vez ya no vuelve a recordarse de ninguno otro. Esto explica que cada día sea mayor la venta de tan excelente producto.

especial del Cuerpo para sumarse a la organización administrativa general, nos parece evidentísimo que debe regularse en los ascensos por lo dispuesto en la ley y Reglamento de funcionarios, ya que la base octava de la ley dice que las disposiciones vigentes en la materia que ella trata «se considerarán subsistentes en todo cuanto no fuere incompatible con la presente ley», y a nuestro juicio es totalmente incompatible con sus disposiciones para los ascensos que en este caso concreto se ascienda a jefe de Administración de tercera clase mediante un concurso especial entre funcionarios que ya no tienen realidad administrativa: si se asimilan los actuales jefes de Negociado de primera clase a los antiguos inspectores de primera clase, porque no solo se vulnera lo legislado respecto al ascenso de aquella categoría a la de jefe de Administración de tercera clase, sino porque se restringe indebidamente la primitiva categoría con derecho al concurso, ya que los inspectores de primera clase eran ocho y los jefes de Negociado de primera clase solo son tres; y si se concede derecho a concursar a todos los antiguos inspectores de primera clase, hoy divididos en dos categorías administrativas: jefes de Negociado de primera clase y jefes de Negociado de segunda clase, porque pudiera darse el caso de que se ascendiera, en contra de todo lo dispuesto sobre la materia, de jefe de Negociado de segunda clase a jefe de Administración de tercera clase.»

De lo anteriormente expuesto resulta evidente para el Sr. Albornoz, como para nosotros, que cuando con fecha 28 de Octubre se publicó en la *Gaceta de Madrid* la convocatoria del tan repetido concurso, no existían los inspectores de

Higiene y Sanidad pecuarias de 1.^a clase a quienes se llamaba a concursar. A esto obedeció, sin duda, la rectificación de dicha convocatoria en el sentido de llamar a los inspectores jefes de Negociado de 1.^a clase. Pero estimaba el señor Albornoz que con esto no se resolvía la dificultad, pues debiéndose proveer la plaza vacante entre los inspectores con la categoría administrativa de jefes de Negociado de 1.^a clase y no existiendo otros modos de ascenso de dicha categoría a la de jefe de Administración de 3.^a clase que los determinados en la Ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y en su Reglamento de 7 de Septiembre del mismo año, puesto que quedaron desde aquella fecha derogados todos los preceptos que se opusieran a lo que manda en dichas disposiciones, era absolutamente improcedente la aplicación del art. 285 del Reglamento de Epizootias a unas categorías administrativas que nacieron varios años después de haberse promulgado dicho Reglamento que, por lo tanto, no podía prever su futura existencia.

Ahora bien, como se ha visto por la lectura anterior de la sentencia, la Sala del Tribunal Supremo que intervino en el asunto, no consideró atendibles estos fundamentos de derecho expuestos por el abogado del Sr. Gordón Ordás, y conforme a la tesis del fiscal, consideró que no había existido modificación alguna en la organización del Cuerpo de Inspectores de Higiene y Sanidad pecuarias y, en su consecuencia, falló que debía absolverse, y absolvió, a la Administración pública de la demanda interpuesta, quedando, por consecuencia de ello, confirmado el nombramiento de don Santos Arán San Agustín para la Inspección ge-

EXPORTACIÓN DE LECHONES RAZA CHATO DE VITORIA

Especialidad en *tetones* de recría

Reproductores selectos

Condiciones especiales a los veterinarios

FEDERICO P. LUIS, VETERINARIO, CARNICERIAS, 1, 2.^º
LOGROÑO

neral del mencionado Cuerpo. Hubiera sido interesante conocer los fundamentos en que se basó la Sala para apreciar que la organización del Cuerpo de Inspectores de Higiene y Sanidad pecuarias no se había modificado. En la sentencia sólo hay un argumento de hecho que pudiéramos llamar a posteriori. Pero las modificaciones introducidas en la Ley de Epizootias y el Reglamento para su ejecución por el R. D.-ley de la Presidencia del Directorio Militar de 16 de Noviembre de 1925—que es en lo que se basa dicho argumento—no se refieren para nada a la materia del recurso entablado en nombre del Sr. Gordón Ordás y parecía lógico que no se pudieran invocar en contra de las leyes de Bases de 1918 y de Presupuestos de 1920 y 21.

Por lo demás, como en la sentencia se reconoce, en la demanda interpuesta por don Alvaro de Albornoz no se recurre para nada en el punto relativo a la apreciación de méritos de los concursantes. Sabían perfectamente representante y representado que en los concursos en que no se especifican los méritos preferentes la apreciación de ellos corresponde a la facultad discrecional del Ministerio que ha de resolverlos. De haber existido la condición de preferencia de méritos en orden a la índole del cargo, no hubiera habido pleito. El Sr. Arán no hubiera podido disputar en serio la supremacía. Ninguno de sus libros se refiere a las materias propias del servicio de epizootias, y a mayor abundamiento, según confiesa su propio autor con grandes letras en la portada de ellos, están «escritos expresamente para ganaderos y profanos, sin tecnicismos» y son «esencialmente de vulgarización y prácticas», mientras que todos los libros del Sr. Gordón Ordás presentados en el concurso se refieren exclusivamente al ser-

vicio de epizootias y son rigurosamente científicos. Pero no hay para qué hablar de este asunto ya que no era la materia del pleito fallado. Y como sobre esto ya dijimos cuanto deseábamos, hacemos punto final y pasamos a otra cosa.

Disposiciones oficiales

Ministerio de Economía nacional. — TRASLADO DEL SEÑOR GORDÓN ORDÁS A PUENTE-BARJAS (ORENSE). — R. O. comunicada de 12 de Agosto. — Dispone, a propuesta del Inspector general del Cuerpo de Higiene y Sanidad pecuarias, que don Félix Gordón Ordás sea trasladado de la Inspección provincial de Madrid a la Aduana de Puente-Barjas (Orense) y se pase el tanto de culpa a los tribunales para los efectos que procedan por haber incurrido en las faltas que señalan los casos segundo y tercero del artículo 307 del vigente Reglamento de Epizootias, con motivo de las campañas que dicho funcionario realiza en contra de las disposiciones emanadas de la superioridad y su labor constante contra la Inspección general, divorciando a ésta de sus compañeros y de la clase en general.

CONCURSO ENTRE PECUARIOS. — Anuncio de 14 de Agosto (*Gaceta del 19*). — En cumplimiento de lo prevenido en el párrafo segundo del artículo 289 del vigente Reglamento de Epizootias, se abre concurso por término de quince días, que empezará a contarse desde el siguiente al en que se publique este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, para la provisión, por traslado, entre Inspectores del Cuerpo de Higiene y Sanidad pecuarias en servicio activo de las plazas siguientes:

Provincial de Madrid, Aduana de Alberguería (Salamanca) y Aduanas de Piedras-Albas (Cáceres), las que se adjudicarán en la forma establecida en la referida disposición, si bien por lo que se refiere a la provincia de Madrid, dada la índole especial de su servicio, el Ministerio quedará en libertad de adjudicarla al solicitante que por sus condiciones especiales reuna las mejores para el desempeño de la misma, dentro de lo que sea posible, por lo que se refiere al número en el Escalafón de los que la soliciten.

Asimismo se autoriza a todos los que concurran a este concurso para que, a su vez, soliciten las plazas que puedan resultar vacantes por el movimiento o traslado de personal que puedan convenirles, a fin de no repetir sucesivos concursos y terminar el presente adjudicando las plazas según los distintos trasladados a que hubiera lugar.

Las solicitudes, debidamente reintegradas, las dirigirán los interesados a la Dirección general de Agricultura, entendiéndose por el plazo de quince días para la presentación de instancias, incluyéndose en este plazo los días festivos, terminará a las trece horas del en que corresponda el vencimiento; debiendo remitirlas con la antelación necesaria para que ingresen en el Registro general del Ministerio de Economía Nacional, dentro del plazo de admisión anteriormente citado.

Ministerio de la Gobernación. — TRIBUNAL DE OPOSICIONES. — Anuncio de 20 de Agosto (*Gaceta del 21*). — Nombra el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones a plazas de veterinarios de los Institutos provinciales de Higiene:

Presidente, don José García Armendáriz, jefe de los servicios de Sanidad veterinaria.

Vocales: Don Antonio García Vélez, inspector provincial de Sanidad de Vizcaya, y don Virgilio Santos Rodríguez, jefe de la Sección Veterinaria del Instituto de Las Palmas, que actuará como secretario.

Suplentes: Don Aurelio Bonet Merchán, inspector provincial de Sanidad de Toledo, y don Julio Hidalgo, veterinario del Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII.

El referido Tribunal se habrá constituido en Madrid, el día 23 del actual, a las doce de su mañana, en el salón de actos del Real Consejo de Sanidad.

Ministerio del Ejército.—AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS.—R. O. de 19 de Agosto (D. O. núm. 182).—Dispone se convoque un curso de ampliación de estudios para veterinarios primeros, el que tendrá lugar en el Instituto de Higiene Militar, en las condiciones que determinan las reales órdenes circulares de 13 de Julio de 1917 (C. L. núm. 144) y 14 de agosto de 1924 (D. O. núm. 181). Los del citado empleo que deseen asistir a él, lo solicitarán de este Ministerio, en el plazo de veinte días, a partir del 21 del corriente.

CONCURSOS.—R. O. de 19 de Agosto (D. O. núm. 182).—Dispone se celebre concurso, con plazo de veinte días, a partir del 21 del corriente, para cubrir una plaza de veterinario segundo vacante en el Depósito de recría y doma de Ecija.

Fenal producto español elaborado por el *Instituto de productos desinfectantes*, con el concurso de la *Asociación Nacional Veterinaria Española*, es un desinfectante, germicida, microbicida, insecticida y antisárnico de primer orden, con mayor poder que el ácido fénico, según dictamen del *Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII*.

El **Fenal** ha sido declarado de utilidad pública por la Dirección general de Agricultura e incluido entre los desinfectantes del artículo 155 del Reglamento de epizootias.

Deben emplear **Fenal** todos los Veterinarios en las enfermedades de la piel y de las vías respiratorias, pues es el más microbicida y el más económico, ya que puede emplearse en solución del 1 al 2 por 100 y deben aconsejar a los agricultores y ganaderos que lo empleen en la desinfección de los establos, corrales y gallineros con preferencia a los demás productos similares.

Se sirve el **Fenal** en bidones de cuarto de kilo de un kilo y de cinco kilos, en latas de 20 litros y en barriles de 200 kilos. Diríjanse los pedidos de **Fenal** a estas señas: Berastegui, 4, BILBAO.

Ungüento Fenal especial e infalible, para la curación de la mamitis de la vaca y de toda clase de heridas.

El Instituto de Productos Desinfectantes está autorizado por la Dirección general de Sanidad para la práctica de las desinfecciones ordenadas por la R. O. de 22 de Mayo de 1929.

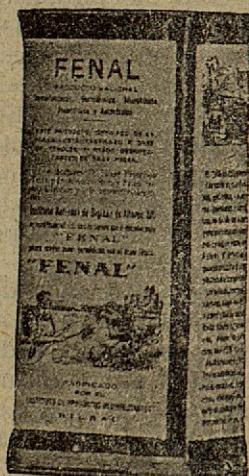
Informaciones oficiales

Vacantes.—Titular y pecuaria de Valle de Egea (Navarra), con 750 y 365 pesetas, respectivamente, de sueldo anual. Solicitudes documentadas hasta el 30 del corriente.

—Titular y pecuaria del partido compuesto por Aoiz (Navarra), Arce (parte) y Lónguida, con 750 y 365 pesetas, respectivamente, de sueldo anual. Solicitudes documentadas hasta el 31 del corriente.

—Titular de Arafo (Santa Cruz de Tenerife), con 750 pesetas de sueldo anual. Solicitudes documentadas hasta el 10 de Septiembre.

—Titular y pecuaria de Estercuel (Teruel) y sus asociados Crivillén y Gar-gallo, con 750 y 600 pesetas, respectivamente, de sueldo anual. El agraciado



podrá, además, contratar libremente sus servicios con los vecinos, teniendo en cuenta que el número de caballerías mayores asciende a 300 y que hay, aproximadamente, unas 400 menores. Solicitudes documentadas hasta el 10 de Septiembre.

— Titular y pecuaria de Mezquita (Teruel) y sus agregados Cañada Vellida, Cuevas de Almudén, Jarque de la Val e Hinojosa de Jarque, con 600 pesetas de sueldo anual cada una. El agraciado podrá contratar con la Junta facultativa de este partido veterinario la prestación de sus servicios, por los cuales percibirá cada año la cantidad de 3.300 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos. Solicitudes documentadas hasta el 10 de Septiembre.

— Pecuaria de Marratxi (Baleares), con 600 pesetas de sueldo anual. Solicitudes documentadas hasta el 11 de Septiembre.

— Titular y pecuaria de Villaturde (Palencia) y sus agregados Villamoronta, La Serna, Nogal de las Huertas, Bustillo del Páramo, Calzada y Torre de los Molinos, con 600 y 365 pesetas, respectivamente, de sueldo anual. Solicitudes documentadas hasta el 12 de Septiembre.

— Titular de Horcajada de la Torre (Cuenca) y sus agrupados Villar del Hornio y Naharros, con 600 pesetas de sueldo anual. Solicitudes documentadas hasta el 15 de Septiembre.

— Titular y pecuaria de Lastras de Cuéllar (Segovia), con 600 pesetas de

CORTADILLO PARA HERRAJE




Fabricado de chapa acerada, relaminada y recocida desde 5% de grueso y 20% de ancho en adelante, en tiras hasta 1 m. y en postas

JOSE ORMAZABAL Y C^{IA}-BILBAO

CALIDAD SUPERIOR

PRECIOS ECONOMICOS

sueldo anual cada una. Los ganaderos satisfarán al veterinario por la asistencia de sus ganados 140 fanegas de trigo cada año. Existen, además, en la localidad, dos paradas de sementales equinos y se sacrifican bastantes cerdos que facilitan al veterinario un ingreso considerable. Solicitudes documentadas hasta el 16 de Septiembre.

— Titular y pecuaria de Vandellós (Tarragona), con 750 y 365 pesetas, respectivamente de sueldo anual. Solicitudes documentadas hasta el 19 de Septiembre.

— En la provincia de León se han anunciado las siguientes vacantes, todas con treinta días de plazo para solicitar: Titular y pecuaria de Soto de la Vega, con 750 y 365 pesetas, respectivamente, de sueldo anual por cada una; titular de Cubillos de Rueda, con 600; ídem de Villazala con ídem, e ídem de Carracedo, con 750 (*B. O.* del 23 del corriente); titular y pecuaria de Quintana del Castillo, con 750 y 365; titular de Valderrueda, con 750; ídem de Villamandos, con 600; ídem de Los Barrios de Salas, con ídem; ídem de Garucedo, con ídem; ídem de Cebanico, con ídem; ídem de Vega de Espinareda, con ídem; pecuaria de Joara, con 965; titular de Villademor de la Vega, con 600; ídem y pecuaria de Prioro, con 600 y 365; titular de Vega de Valcarce, con 750; ídem de Santas Martas, con ídem; ídem de Laguna Dalga, con 600, e ídem de Castrofuerte, con ídem (*B. O.* del 16).

SOBRE UN TRASLADO —Con motivo del traslado que se le ha impuesto al señor Gordón Ordás, por real orden que se publica en la sección correspondiente de este mismo número, está recibiendo tales manifestaciones de efusiva simpatía y ofrecimientos de ayuda tan generosos y desinteresados, que verdaderamente conmovido por tan inequívocas pruebas de solidaridad nos encargó antes de salir de Madrid en su viaje de vacaciones, que expresáramos públicamente su gratitud a cuantos se han interesado y se interesen por este asunto.

Pero como entre los ofrecimientos que ha recibido el Sr. Gordón Ordás, figuran los de gestionar que quede sin efecto la real orden de su traslado y sabe también que algunas personas y entidades pretendían hacerlo sin consultarle, propósitos que cree haber paralizado mediante ruegos telegráficos, tiene muchísimo interés nuestro amigo en que digamos para conocimiento general, que él ni pide ni acepta misericordia y, en su consecuencia, que es ajeno a cualquier trabajo que pudiera hacerse en tal sentido, y desde luego lo rechaza, pues para él no existen otra clase de reclamaciones que las que procedan en justicia ante el Tribunal Supremo y esas ya las entablará él mismo en el momento oportuno.

Por lo demás, para el Sr. Gordón Ordás, existe un interés de clase muy supe-

Obra patriótica

El comercio de sueros y vacunas ha estado en España casi monopolizado hasta hace pocos años por productos extranjeros, y sigue estando ocupado en gran parte, lo que acusa una vergonzosa supeditación. Producir en España con capital español y por técnicas españolas toda clase de sueros y vacunas ha sido el ideal acariciado desde su fundación por el *Instituto veterinario de suero-vacunación* de Barcelona, que realizó en gran parte su sueño por veterinarios y para la Veterinaria. El mismo ideal, pero con más amplios horizontes, acaricia su substituto, por lo cual merece el apoyo entusiasta y decidido de todos los compañeros.

**INSTITUTO VETERINARIO NACIONAL
BARCELONA-MADRID-BADAJOZ**

Rior a todo trastorno personal, por intenso y doloroso que sea, y como «no es de nobles caballeros quejarse de las heridas recibidas en la lucha, aunque se les salgan las tripas por ellas», como proclamó nuestro señor Don Quijote, cree mucho más importante seguir ocupando la actividad en los agudos problemas del momento veterinario que no desperdigarla en cuestiones subalternas, las cuales siempre pueden tener más cómoda y fácil solución que aquellas en que se juegan intereses colectivos en pugna.

MANUAL DE PRÁCTICAS SANITARIAS. —Este es el título de una obra de los doctores Cortejo Lamas y Serrano, de gran utilidad para los inspectores municipales que han de realizar las operaciones de desinfección, desinsectación y desratización en establecimientos públicos, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de 28 de Mayo último. Dicha obra se vende al precio de 25 pesetas y nosotros se la podemos servir a los compañeros que la deseen y nos envíen su importe.

LA 11.^a COMIDA VETERINARIA. —El acto de fraternidad profesional correspondiente al mes de Septiembre se celebrará en Burgos el día 19 de dicho mes corriendo el brindis a cargo del culto capitán veterinario don César Pérez Moradillo. Todavía no se han señalado sitio de celebración y precio del cubierto. Oportunamente daremos los detalles precisos. En nuestra opinión la 11.^a Comida Veterinaria ha de constituir uno de los mayores éxitos registrados, por la magnífica situación de Burgos y por la gran pasión profesional que sienten los compañeros de dichas provincias y de las limítrofes.

REGLAMENTOS.—La Editorial «Reus» tiene a la venta dos Reglamentos que conviene poseer a todos los veterinarios municipales: el Reglamento (y Ley) de Epizootias, que se vende a dos pesetas en Madrid y a 2,50 en provincias, y el Reglamento para la inspección sanitaria de Establecimientos, que cuesta 1,75 y 2,25, respectivamente. Ambos son las primeras ediciones oficiales. Nosotros tendremos mucho gusto en servir ambos Reglamentos o cualquiera de ellos a nuestros lectores, previo envío de su importe, que pueden hacernos incluso en sellos de correos. Los compañeros de provincias que nos pidan al mismo tiempo los dos Reglamentos, sólo tienen que mandar 4,25 para el pago de ambos.

PARA LA FAMILIA DE DON EULALIO DOMÍNGUEZ.—Las cantidades últimas recibidas para esta suscripción son las siguientes:

	Pesetas.
<i>Suma anterior.....</i>	<i>1.837,25</i>
D. José Faura, Madrid.....	10
» Federico Martínez, Silla (Valencia).....	5
» Hilario Sánchez, Béjar (Salamanca).....	5
» Juan de Cuadra, Cardenchosa (Córdoba).....	5
D. ^a Carmen Galiano de Cuadra, ídem.....	5
D. Luis Ballesteros, Arriondas (Oviedo).....	5
Colegio de Zamora.....	100
D. Fernando Valera, Puebla de Cazalla (Sevilla).....	5

Fábrica de toda clase de herraduras para ganado vacuno **Alustiza, Garmendia y Goena** **Cegama (Guipúzcoa)**

» Prisciano López, Valladolid.....	5
» Balbino López, Tuy (Pontevedra).....	5
» Fernando Muñoz, Luanco (Oviedo).....	5
Colegio Veterinario de Santander: Don Rafael Revuelta, Ampuero, 10 pesetas; don Matías González, La Cavada, 5; don Luis Mocaya, Bezana, 15; don Luis Benito, Oruña, 5; don Pedro Paz, Rubayo, 10; don Pedro G. Badillo, Reinosa, 10; don Alejandro Maté, Santander, 10; don José Quintana, Sarón, 5; don Andrés Díez, Santoña, 5; don Jerónimo Fernández, Santander, 5; don Félix Antolín, Santander, 10; don Mariano Bernardo, Suances, 5; don Juan Manuel López, Comillas, 5; don Cesáreo Varela, Torrelavega, 5; don Ramón de las Heras, Ramales, 5; don Daniel Bárcena, Castro-Urdiales, 5; don José Caviedes, Potes, 5; don Aproniano Fernández, Torrelavega, 5; don Mariano Ramos, Laredo, 5; don Sebastián Alonso, Meruelo, 5; don Dámaso Gómez, Reinosa, 5; don Narciso Ruiz, Polientes, 5; don José Gutiérrez, Cubas, 5; don Juan Miguel Arce, Hazas, 5; don José María Inda, Santander, 5; don Eugenio Mondeja, Alceda, 5; don Darío Echevarría, Cabezón de la Sal, 5; don José	

Ruiz, Santa Olalla, 10; don Mariano Benegasi, Santander, 10; don Jenaro Mate, Astillero, 5; don Ticiaciano González, Los Corrales, 5; don Elías Gutiérrez Sainz, Espinilla, 10; don Saturnino Alonso, Solares, 5; don Jesús Sainz García del Moral, Renedo de Pielagos, 10, y del Colegio de Veterinarios, 200; *total*.

420

Colegio Veterinario de Palencia: Don León Silva, Baltamás, 10 pesetas; don Amando Calvo, Herrera de Pisuerga, 5; don Antonio Magdaleno, Cervatos, 5; don Andrés Bustillo, Santillana de Campos, 5; don Froilán Ramos, Prádanos, 5; don Juan Manuel López Manrique, Villamuriel, 5; don Honorato Uribe, Cevico de la Torre, 5; don Octavio Mena, Ventosa de Pisuerga, 5; don Jesús Estébanez, Astudillo, 5; don Daniel Quijada, Villalcázar de Sirga, 5; don Acacio Gutiérrez, Aguilar de Campoo, 5; don Tomás Ruiz, Aguilar de Campoo, 5; don Luis Vidal, Villalcón, 5; don Andrés Zufiaurre, Carrión, 5; don Andrés González, Bahillo, 5; don Secundino Villagrá, Frechilla, 5; don Juan Marcos, Magaz, 5; don Crescente Vázquez, Frómista, 5; don Eugenio Isano, Autilla del Pino, 5; don Marcelino Pajares, Paredes de Nava, 5; don Antonio Ullastres, Sotobañado, 5; don Miguel Aragón, Revenga, 5; don Germán Medina, Carrión, 5; don Severo García, San Cebrián de Campos, 5; don Jesús García, Cisneros 5; don Mauro Fernández, Becerril, 5; don Luis Labarga, Ampudia, 5; don Francisco Fraile, Palencia, 5; don Francisco Abarquero, Santoyo, 5; don Gumersindo Rodríguez, Soto de Cerrato, 5; don Julio de la Torre, Flechilla, 5; don Antonio Eraña, Palencia, 5; don Francisco Lechón, Torquemada, 5; don Miguel León Fanego, Castromacho, 5; don Julián Montoya, Dueñas, 5; don Píos Domínguez, Palencia, 5; don Isidro Uribe, Vertavillo, 5; don Braulio Gómez, Saldaña, 10; don Rafael López, Castrillo Villavega, 2,50; don Antonio Pernichi, Villalumbroso, 5; don Emilio Gutiérrez, Monzón, 5; don Teodomiro Artero, Meneses, 5; don Martín Molina, Carrión, 5; don Restituto Corada, Espinosa de Cerrato, 5; don Andrés Fraile, Tabanera de Cerrato, 5; don Rogelio Aramburu, Amusco, 5; don Desiderio Iberlucez, Palencia, 5; don Fermín Miguel, Villaviudas, 3; don David Villaizán, Osorno, 5; don Inocencio Díez, Cervera, 15; don Gregorio Mediavilla, Guardo, 5; don Saúl Fombellida, Baltanás, 4; don Jaime Pérez, Barruelo, 5; don Francisco González, Cordovilla, 3; don Ricardo Martínez Cayón, Torremormojón, 5; don Pedro Becerril, Villa da, 5; don Ricardón Martín Tejedor, Antigüedad, 5; don Manuel Gómez, Saldaña, 5; don Enrique Estébanez, Itero de la Vega, 5; don Juan Andrés Marcos, Fuentes Valdepero, 5; don Santiago Palencia,

Villarramiel, 5; don Anacleto Carriedo, Fuentes de Nava, 5; don Juan Begoña, Dueñas, 5; don Augusto Caballero, Castrillo Onjelo, 5, y Colegio oficial veterinario, 100; <i>total</i>	432,50
--	--------

Suma total..... 2.844,75

Si alguno de los compañeros que han contribuido a esta suscripción desea hacer alguna reclamación, debe formularla en seguida. Nosotros mismos hemos metido algunas cantidades en ella que ignorábamos realmente si se nos enviaron o no con este destino, pues no hemos recibido cartas explicativas. Pasados ocho días de la salida de este número remitiremos la cantidad recaudada al señor Tesorero del Colegio de veterinario de Toledo.

HERRADOR FORJADOR.—Se ofrece un herrador-forjador muy práctico en el ejército. Para tratar dirigirse a Martiniano Foncea, Tuyo (Alava), por Puebla de Arganzón. Pueden informarse de don Jaime Nebreda, veterinario, La Puebla de Arganzón (Burgos).

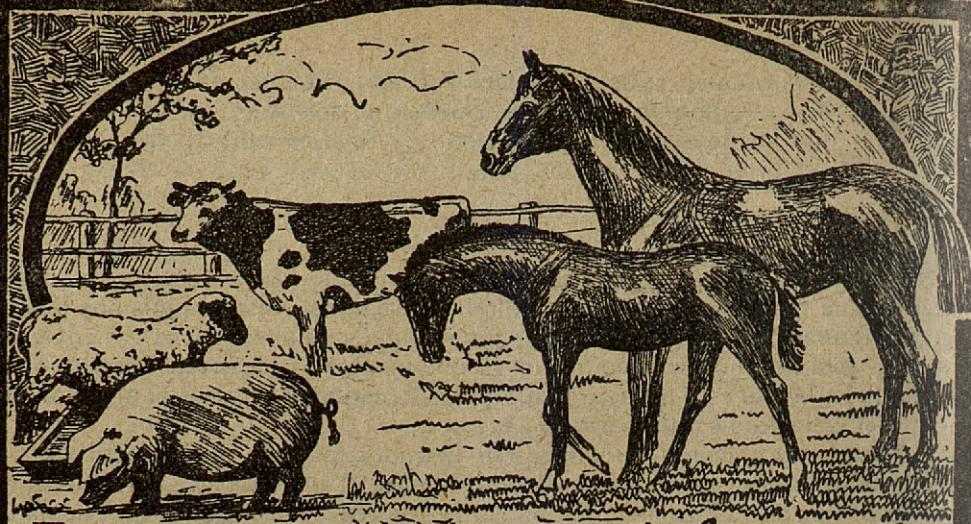
AL MARGEN DE UNA VICTORIA PROFESIONAL.—Con este título ha publicado en el *Diario de Córdoba* un interesante artículo el catedrático don Juan Carandell, elogiando la disposición de Instrucción pública, que oportunamente insertamos en este boletín, sobre continuación de las obras de la Escuela de Veterinaria andaluza, y reconoce en él que «el remate de este proceso constructivo se debe única y exclusivamente a la clase veterinaria cordobesa» y muy singularmente al iniciador de las gestiones y principal continuador de ellas, don Germán Saldaña, nuestro querido amigo y compañero, a quien dedica el Sr. Carandell grandes elogios, que suscribimos íntegramente, pues también fué el Sr Saldaña quien nos hizo interesarnos a nosotros en el problema tan felizmente resuelto, acerca del cual publicamos y reproducimos en estas columnas numerosos artículos.

LAS OPOSICIONES A LOS INSTITUTOS DE HIGIENE.—En otro lugar de este número publicamos el tribunal que ha de juzgar éstas oposiciones. Respecto a la fecha exacta de comenzar no sabemos que se haya acordado aún nada a la hora de cerrar este número. Sin embargo, puede asegurarse que no comenzarán hasta después del día tres de Septiembre, siendo lo más probable que sea entre los días cuatro y seis.

DE PÉSAME.—En Migueláñez (Segovia), ha fallecido la distinguida señora doña Rafaela Monjas Martín, esposa del veterinario de aquella localidad don Nicolás Gilsanz Alvarez y madre de otros dos estimados compañeros: don Avelino y don Licinio, a quienes acompañamos en su duelo por tan sensible pérdida, lo mismo que al resto de la familia de la finada.

—Nuestro distinguido amigo y compañero don Jesús Sancho, de Teruel, pasa por el amargo trance de haber visto morir en la flor de la edad, a los 17 años, a su hijo Angel, estudiante de la Facultad de Medicina de Zaragoza. Tanto a él como a su esposa y demás familia del finado les acompañamos en su agudo dolor.

LO DE LA ESCUELA DE SANTIAGO.—Según nuestras noticias, existe un notable mensaje dirigido al jefe de Gobierno, firmado por el rector de la Universidad de Santiago, los presidentes de las cuatro Diputaciones gallegas, los alcaldes de las capitales de provincia, el arzobispo, los obispos de las distintas diócesis de Galicia y otras personalidades, en el que se pide y se razona la necesidad de la reinstitución de la Escuela de Veterinaria, propósito en el que deseamos verles triunfantes.

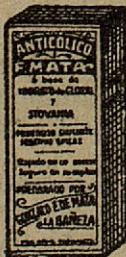


ESPECIALIDADES ESPAÑOLAS DE VETERINARIA

Preparados registrados



SERICOLINA PURGANTE
INYECTABLE



Anticólico
F. MATA
Contra cálculos
e indigestiones
en toda clase
de ganado



RESOLUTIVO
ROJO MATA
Poderoso resolutivo y resolvente



CICATRIZANTE
"VELOX"
REGISTRADO
Bálsamo de GRESIL
TAMANO ÚNICO
Hemostático poderoso
Cicatrizante sin lodo
Poderoso antiséptico
CURA.
Usos: Rotaduras - Llegas

Exíjanse envases originales

MUESTRAS A DISPOSICIÓN DE LOS PROFESORES
QUE LO SOLICITEN, DIRIGIÉNDOSE AL AUTOR:

GONZALO F. MATA
LA BANEZA (LEON)